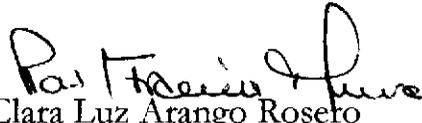


SECRETARÍA: Hoy, 16 de marzo de 2020, paso a despacho de la señora Jueza el escrito subsanando la presente demanda. Sírvase proveer.


Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE del CAUCA**

Palmira, 16 de marzo de 2020

Mediante proveído del 24 de febrero de 2020¹, se inadmitió la presente demanda Verbal de Prescripción formulada por Astolfo Gutiérrez Farfán, por conducto de apoderado en contra de Alejandro Gutiérrez Farfán y otros.

De la verificación del escrito de subsanación, se determina que la demanda se subsanó conforme a lo ordenado en el auto de inadmisión; en consecuencia, la misma satisface las exigencias formales dispuestas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que corresponde admitirla con sus consecuentes ordenamientos de Ley.

Le asiste competencia a este Despacho para asumir el conocimiento de la presente demanda formulada por Astolfo Gutiérrez Farfán, actuando por conducto de apoderada judicial, formula demanda de Verbal Pertenencia por Prescripción extraordinaria de dominio en contra de Alejandro Gutiérrez Farfán, Jorge Eliecer Gutiérrez Farfán, Edinson Gutiérrez Farfán, Gloria Gutiérrez Farfán, Luz Milena Gutiérrez Farfán y Ruth Nelly Farfán, para que previo el trámite legal se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Es de destacar que al actuar como comunero poseedor, la demanda se tramita como acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Astolfo Gutiérrez Farfán con c.c. 16.237.919 a través de apoderado judicial en contra de

¹ Folios 57 a 58

Alejandro Gutiérrez Farfán, Jorge Eliecer Gutiérrez Farfán, Edinson Gutiérrez Farfán, Gloria Gutiérrez Farfán, Luz Milena Gutiérrez Farfán y Ruth Nelly Farfán.

Incluir como extremo pasivo a las Personas inciertas e Indeterminadas como lo dispone el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Título I Capítulo I Libro del Código General del Proceso correspondiente al proceso verbal. Se trata de un proceso de menor cuantía.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados Alejandro Gutiérrez Farfán, Jorge Eliecer Gutiérrez Farfán, Edinson Gutiérrez Farfán, Gloria Gutiérrez Farfán, Luz Milena Gutiérrez Farfán y Ruth Nelly Farfán conforme lo dictamina el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C.G.P. Es carga de la parte actora la elaboración del edicto y su publicación en los precisos términos delimitados en la norma.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho para intervenir el presente asunto de pertenencia, acorde a lo estatuido por el artículo 375 núm. 7° del C. G. del P.

El emplazamiento se deberá surtir en día domingo mediante la inclusión de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez en el Diario El Tiempo, El Espectador o El País, tal como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P.

La parte interesada deberá elaborar el aviso y allegar copia informal de la página donde aparezca la publicación.

Así mismo, se deberá **INSTALAR UNA VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Aportadas por el demandante **las fotografías de la valla e inscrita la demanda**, el Juez deberá ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

Surtido el emplazamiento por estos dos mecanismos de publicación de listado e instalación de la valla, se designará curador ad litem. Las personas

Prescripción Extraordinaria de Dominio Rad. 2020-0046-00
Demandante: Astolfo Gutierrez Farfan
Demandados: Alejandro Gutierrez Farfan y otros
Auto Interlocutorio No.

66

que concurren con posterioridad a ese mes tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (C.G.P. Art.375).

Debe destacarse que el emplazamiento de los determinados mencionados en el numeral 3º y de los indeterminados debe efectuarse en publicación separada.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda de prescripción extraordinaria de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-114881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

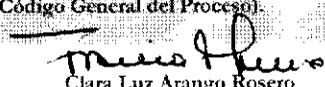
Oficiese a la señora Registradora de Instrumentos Públicos en orden a que proceda a registrar la medida allegando la constancia correspondiente.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía de Palmira, para que, si a bien lo tienen, efectúen las manifestaciones de rigor conforme al ámbito de sus competencias (núm. 6º, inciso 2º, artículo 375 C.G.P.)

La parte interesada deberá acreditar al Despacho la respectiva remisión de los oficios que serán elaborados por esta instancia Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHARA AZA
Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	
PALMIRA VALLE	
En la fecha <u>06/07</u>	de 2020 notifico el auto anterior
mediante inclusión en la lista de Estado No. <u>52</u>	
(artículo 295 Código General del Proceso).	
	
Clara Luz Arango Rosero	
Secretaria	

